

Expdtes. 6-23

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2023, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO PRESENTADO POR DOÑA LAURA PALACIO GONZÁLEZ, EN NOMBRE PROPIO, Y ADEMÁS, EN REPRESENTACIÓN DE DON FRANCISCO JOSÉ CASANOVA RODRÍGUEZ, CLUB DEPORTIVO NAGO, CLUB DEPORTIVO LANZAROTE SEIPAI KÁRATE Y CLUB DEPORTIVO SOCIEDAD DEPORTIVA CULTURAL HERBANIA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE KÁRATE N.º 10, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, SOBRE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS ANTE LAS MESAS ELECTORALES EN LAS VOTACIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE KÁRATE Y CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE KÁRATE N.º 11, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2022, SOBRE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LA PROCLAMACIÓN PROVISIONAL DE MIEMBROS ELECTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE KÁRATE, EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA FEDERACIÓN CANARIA DE KÁRATE.

La Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en sesión celebrada el día 28 de junio de 2023, visto el recurso presentado el 16 de noviembre de 2022 por Doña Laura Palacio González, en nombre propio, y además, en representación de Don Francisco Jose Casanova Rodríguez, Club Deportivo Nago, Club Deportivo Lanzarote Seipai Kárate y Club Deportivo Sociedad Deportiva Cultural Herbania contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Kárate n.º 10, de 11 de noviembre de 2022, sobre resolución de reclamaciones presentadas ante las mesas electorales en las votaciones a miembros de la Asamblea General de la Federación Canaria de Kárate y contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Kárate n.º 11, de 12



de noviembre de 2022, sobre resolución de reclamaciones presentadas contra la proclamación provisional de miembros electos de la Asamblea General de la Federación Canaria de Karate, en el proceso electoral celebrado en la Federación Canaria de Karate; siendo ponente Dña. Eugenia Carmen Torres Suárez, ha adoptado la siguiente RESOLUCIÓN de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 20 de octubre de 2022 se convocaron elecciones en el seno de la Federación Canaria de Karate, para la elección de los miembros de la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Canaria de Karate.

Segundo.- Conforme al calendario electoral, el 21 de octubre de 2022 se abre el plazo para la presentación de candidaturas a la Asamblea General de la Federación Canaria de Karate, finalizando dicho plazo el 27 de octubre de 2022; el 29 de octubre de 2022 se publican el censo electoral y tabla de distribución definitivos y admisión provisional de candidaturas a la Asamblea General de la Federación Canaria de Karate y se abre el plazo para reclamaciones; el 1 de noviembre de 2022 se cierra el plazo para poder presentar reclamaciones a la admisión provisional de candidaturas; el 2 de noviembre de 2022 se resuelven las reclamaciones y se admiten de manera definitiva; el día 9 de noviembre de 2022 se celebran las votaciones para la elección de los miembros de la Asamblea General de la Federación Canaria de Karate, proclamando provisionalmente el mismo día a los miembros electos y, de manera definitiva, el 12 de noviembre de 2022.

Tercero.- Por Resoluciones de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Karate, de 27 de octubre de 2022, se aprueban el censo electoral y la tabla de distribución definitivos y, de 29 de octubre de 2022, la admisión provisional de candidaturas a la Asamblea General de la Federación



Canaria de Karate (Resolución nº. 4), constando como incluidos en el censo electoral por la circunscripción de Tenerife la recurrente; el Club Deportivo Lanzarote Seipai Karate. por el estamento de clubes deportivos, por la circunscripción de Lanzarote; el Club Deportivo Nago y Club Deportivo Sociedad Deportiva Cultural Herbania, por el estamento de clubes deportivos, por la circunscripción de Fuerteventura; y Don Francisco Jose Casanova Rodríguez, por el estamento de técnicos, por la circunscripción de Gran Canaria.

Cuarto.- Por Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Karate nº 6, de 2 de noviembre de 2022, se aprueba la admisión definitiva de candidaturas a la Asamblea General de la Federación Canaria de Karate, constando como candidaturas admitidas, por el estamento de técnicos, la presentada por la recurrente Doña Laura Palacio González y la presentada por Don Francisco Jose Casanova Rodríguez, por el estamento de técnicos; constando como candidatura admitida la del Club Deportivo Nago, por el estamento de clubes deportivos, por la circunscripción de Fuerteventura; y no constando como candidaturas presentadas ni, por tanto, admitidas las del Club Deportivo Lanzarote Seipai Karate, por el estamento de clubes deportivos, por la circunscripción de Lanzarote ni la del Club Deportivo Sociedad Deportiva Cultural Herbania, por el estamento de clubes deportivos, por la circunscripción de Fuerteventura.

Quinto.- Por Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Karate nº. 8, de 8 de noviembre de 2022, a solicitud de los candidatos admitidos, se admiten interventores de las candidaturas de Doña Laura Palacio González (D. Francisco Javier Orán de León) y de Don Francisco Jose Casanova Rodríguez (Don Miguel Lantigua Santana) en las votaciones del 9 de noviembre de 2022 para la elección de los miembros de la Asamblea General de la Federación Canaria de Karate.

Sexto.- Celebradas el 9 de noviembre de 2022 las votaciones para la elección de los miembros de la



Asamblea General de la Federación Canaria de Karate, por Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Karate n.º 9, de 9 de noviembre de 2022, se proclaman provisionalmente miembros electos de la Asamblea General de la Federación Canaria de Karate, no resultando proclamados provisionalmente electos, por el resultado de las votaciones, las candidaturas presentadas por Doña Laura Palacio González, Don Francisco Jose Casanova Rodríguez y Club Deportivo Nago.

Séptimo.- Por Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Karate n.º 10, de 11 de noviembre de 2022, se resuelven las reclamaciones presentadas ante las mesas electorales en las votaciones a miembros de la Asamblea General de la Federación Canaria de Karate, entre otras, las presentadas por D. Francisco Javier Orán de León y de Don Francisco Jose Casanova Rodríguez, desestimándolas.

Octavo.- Por Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Karate n.º 11, de 12 de noviembre de 2022, se resuelven las reclamaciones presentadas contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Karate n.º 9, de 9 de noviembre de 2022, de proclamación provisional de miembros electos de la Asamblea General de la Federación Canaria de Karate, desestimándolas.

Noveno.- Por Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Karate n.º 12, de 12 de noviembre de 2022, se proclaman definitivamente miembros electos de la Asamblea General de la Federación Canaria de Karate, no resultando proclamados las candidaturas presentadas por Doña Laura Palacio González, Don Francisco Jose Casanova Rodríguez y Club Deportivo Nago.

Décimo.- El 16 de noviembre de 2022 Doña Laura Palacio González, en nombre propio, y además, en representación de Don Francisco Jose Casanova Rodríguez, Club Deportivo Nago, Club



Deportivo Lanzarote Seipai Kárate y Club Deportivo Sociedad Deportiva Cultural Herbania, presenta recurso ante esta Junta contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Kárate n.º 10, de 11 de noviembre de 2022, sobre resolución de reclamaciones presentadas ante las mesas electorales en las votaciones a miembros de la Asamblea General de la Federación Canaria de Kárate y contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Kárate n.º 11, de 12 de noviembre de 2022, sobre resolución de reclamaciones presentadas contra la proclamación provisional de miembros electos de la Asamblea General de la Federación Canaria de Kárate, en el proceso electoral celebrado en la Federación Canaria de Kárate.

Undécimo.- El 2 de junio de 2023 se requiere a Doña Laura Palacio González para que acredite la representación con la que dice actuar en nombre y representación de Don Francisco Jose Casanova Rodríguez, Club Deportivo Nago, Club Deportivo Lanzarote Seipai Kárate y Club Deportivo Sociedad Deportiva Cultural Herbania.

Duodécimo.- El día 12 de junio de 2023 Doña Laura Palacio González presenta documentación, relativa al requerimiento realizado el 2 de junio de 2022, sobre la representación con la que actúa de Don Francisco Jose Casanova Rodríguez, Club Deportivo Nago, Club Deportivo Lanzarote Seipai Kárate y Club Deportivo Sociedad Deportiva Cultural Herbania, sin que se aporte el documento firmado requerido en cuanto al Club Deportivo Sociedad Deportiva Cultural Herbania, y cuando en el aportado referido al Club Deportivo Lanzarote Seipai Kárate, no queda acreditada la representación legal de la entidad, según los datos que obran en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El objeto de la presente Resolución es resolver el recurso presentado, el 16 de



noviembre de 2022, por Doña Laura Palacio González, en nombre propio, y además, en representación de Don Francisco Jose Casanova Rodríguez, Club Deportivo Nago, Club Deportivo Lanzarote Seipai Kárate y Club Deportivo Sociedad Deportiva Cultural Herbania contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Kárate n.º 10, de 11 de noviembre de 2022, sobre resolución de reclamaciones presentadas ante las mesas electorales en las votaciones a miembros de la Asamblea General de la Federación Canaria de Kárate y contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Kárate n.º 11, de 12 de noviembre de 2022, sobre resolución de reclamaciones presentadas contra la proclamación provisional de miembros electos de la Asamblea General de la Federación Canaria de Kárate, en el proceso electoral celebrado en la Federación Canaria de Kárate. Antes de poder entrar a conocer sobre el fondo de las cuestiones planteadas, es preciso determinar previamente la competencia de la Junta para conocer de las reclamaciones interpuestas.

El artículo 41 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias señala:

“Artículo 41.- 1. La Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte será competente para conocer de lo siguiente:

- a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Juntas Electorales de las Federaciones Canarias y de las organizaciones federativas de ámbito insular o interinsular integradas en las mismas, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquellos que versen sobre la proclamación de candidaturas, sobre la proclamación de candidatos electos y sobre el cese de miembros electivos de las Asambleas.*
- b) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez de las mociones de censura contra los Presidentes de las Federaciones Deportivas Canarias o de las Federaciones Insulares o*



Interinsulares integradas en aquéllas.

c) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez en los procesos de elección de los titulares de aquellos órganos o Comités federativos que, de acuerdo con los Estatutos de cada Federación, tengan el carácter de electivos.

d) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a instancia de parte.”

Considerando que el recurso que se interpone lo es contra acuerdos de la Junta Electoral (Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Karate n.º 10, de 11 de noviembre de 2022, sobre la resolución de reclamaciones presentadas ante las mesas electorales en las votaciones a miembros de la Asamblea General de la Federación Canaria de Karate y Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Karate n.º 11, de 12 de noviembre de 2022, sobre la resolución de reclamaciones presentadas contra la proclamación provisional de miembros electos de la Asamblea General de la Federación Canaria de Karate), procede, en el primer caso, su inadmisión al no ser su revisión competencia de esta Junta; y en cuanto al segundo caso, el recurso contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Karate n.º 11, de 12 de noviembre de 2022, a la vista de que el acuerdo impugnado de la Junta Electoral lo es sobre la proclamación provisional de candidaturas a miembros electos de la Asamblea General de la Federación Canaria de Karate, que no es un acto definitivo de la Junta Electoral, conforme dispone el artículo 78.2 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias y, por ello, no es revisable por esta Junta, al no haberse agotado la vía federativa, lo que ocurre con la proclamación definitiva de las candidaturas electas (Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Karate n.º 12, de 12 de noviembre de 2022), es por lo que el recurso debe ser inadmitido igualmente.

Segundo.- Igualmente, se hace necesario señalar que, en cuanto a la representación con la que



actúa la recurrente y dado que de las cuatro representaciones que aducía realizar, tras el requerimiento de subsanación con aportación de documentación, la recurrente no ha aportado documento firmado requerido en cuanto al Club Deportivo Sociedad Deportiva Cultural Herbania y cuando en el aportado referido al Club Deportivo Lanzarote Seipai Kárate no queda acreditada la representación legal de la entidad, según los datos que obran en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, dichas representaciones no quedan subsanadas y acreditadas y, por tanto, debe acordarse el archivo por desistimiento del recurso en cuanto al Club Deportivo Sociedad Deportiva Cultural Herbania y al Club Deportivo Lanzarote Seipai Kárate.

En su virtud, visto el artículo 47 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, y en uso de las competencias atribuidas a la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte:

ACUERDA

1º.- Inadmitir el recurso presentado, el 16 de noviembre de 2022, por Doña Laura Palacio González, en nombre propio, y además, en representación de Don Francisco Jose Casanova Rodríguez y Club Deportivo Nago, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Kárate n.º 10, de 11 de noviembre de 2022, sobre resolución de reclamaciones presentadas ante las mesas electorales en las votaciones a miembros de la Asamblea General de la Federación Canaria de Kárate y contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Kárate n.º 11, de 12 de noviembre de 2022, sobre resolución de reclamaciones presentadas contra la proclamación provisional de miembros electos de la Asamblea General de la Federación Canaria de Kárate, en el proceso electoral celebrado en la Federación Canaria de Kárate, al no ser su revisión competencia de esta Junta en el primer caso; y en cuanto al segundo caso - el recurso contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Kárate n.º 11, de 12 de noviembre de 2022 - , al no ser su revisión igualmente competencia de esta Junta por no ser un acto definitivo de la Junta Electoral, conforme dispone el artículo 78.2 de la Ley 1/2019, de 30 de enero,



de la Actividad Física y el Deporte de Canarias y, por ello, no es revisable por esta Junta, al no haberse agotado la vía federativa.

2º.- Archivar, por desistimiento, el recurso presentado el 16 de noviembre de 2022 por Doña Laura Palacio González, en representación de Club Deportivo Lanzarote Seipai Karate y Club Deportivo Sociedad Deportivo Cultural Herbania, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Karate n.º 10, de 11 de noviembre de 2022, sobre resolución de reclamaciones presentadas ante las mesas electorales en las votaciones a miembros de la Asamblea General de la Federación Canaria de Karate y contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Karate n.º 11, de 12 de noviembre de 2022, sobre resolución de reclamaciones presentadas contra la proclamación provisional de miembros electos de la Asamblea General de la Federación Canaria de Karate, en el proceso electoral celebrado en la Federación Canaria de Karate, por no haber aportado documento firmado requerido en cuanto al Club Deportivo Sociedad Deportiva Cultural Herbania, y cuando en el aportado referido al Club Deportivo Lanzarote Seipai Karate no queda acreditada la representación legal de la entidad, según los datos que obran en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Notifíquese a los interesados la presente RESOLUCIÓN, haciéndoles saber que es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime en derecho, en el plazo de dos meses desde la fecha de su notificación.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA CANARIA
DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE**

Iván González Henríquez

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| IVAN GONZALEZ HENRIQUEZ - JEFE/A SERVICIO RÉGIMEN JURÍDICO | Fecha: 03/07/2023 - 11:21:25 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0gVHRmskUxL9qsL-t_wHuSHFMld8U8bpps |   |
| El presente documento ha sido descargado el 04/07/2023 - 19:10:38 | |